

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 110-2012.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de Julio de dos mil doce.-**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de acceso a la información pública, por el señor **HUMBERTO ULICES LOBO GARRIDO**, actuando en su condición personal en contra **La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**; según registro de Exp. N.- 22-06-2012-166.-**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 22 de Junio del año 2012, el señor Humberto Ulices Lobo Garrido, en su condición expresada presento recurso de revisión contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, tal como consta en el folio N.- (1) del Exp., De merito; por la supuesta negativa de la información pública solicitada sobre:1.- **Carga académica del segundo periodo intensivo de los departamentos de Administración de Empresas, Agroindustrial, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Humanidades, Enfermería, incluyendo el nombre de cada docente, que impartiría dichas asignaturas.-CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 22 de Junio del año 2012, la Secretaría General del IAIP, requirió al Oficial de Información Pública de la oficina de la UNIVESIDAD AUTONOMA DE HONDURAS, para que en el plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el presente recurso y a su vez entregue de la información solicitada al recurrente bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrá las sanciones establecidas en el Art 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 28 de Junio del año en curso, el Oficial de Información Pública de la Universidad Nacional de Honduras, remitió a la Secretaria General del IAIP contestación del requerimiento en el considerando anterior, en el que se indica haberse dado respuesta al recurrente en fecha posterior al termino señalado, esto en virtud de que las matriculas no han finalizado y hasta ese entonces estaría completa la información. Es importante mencionar que el recurrente acepto. (ver folio N.- 06).-**CONSIDERANDO (4):** Que mediante **Dictamen No. GL-115-2012** la Gerencia Legal del IAIP, recomienda **declara con lugar el recurso de revisión** interpuesto por la señor Humberto Ulices Lobo en contra de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en virtud de que tal y como consta en el mismo expediente objeto de análisis, no fue resuelto dentro del plazo legal para hacerlo. Tener por entregada la información requerida por el peticionario.-**CONSIDERANDO (5):** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, legal, veraz, adecuada y oportuna en sus plazos bajo los límites, establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.-**CONSIDERANDO (6):** Que consta en el expediente las diligencias hechas por el OIP para la obtención y entrega de la información requerida por el solicitante; que estas diligencias consisten en los memorándum en tiempo y forma a las oficinas competente de conocer.-**CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a la LTAIP en su Art. 26, señala que los recursos de revisión solo proceden cuando la información solicitada se hubiere denegado o cuando no se hubiera resuelto o entregada en el plazo establecido por la ley.-Que este Art.26 se puede relacionar con el Art. 52 del Reglamento de la LTAIP, que señala entre otras causas para el conocimiento legal del recurso; que la información solicitada sea incompleta.-**CONSIDERANDO (8):** Que el UNAH según la LTAIP es una institución obligada a dar la información pública, exacto aquellas que hayan sido clasificadas como reservadas. Art 3 N.-4, 5.

CONSIDERANDO (9): Que el Art. 27 de la LTAIP establece en su numeral 1; "Que incurrirán en infracción a la ley quienes estando obligados por ley, no proporcionen de oficio o se negaren a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera solicitare su acceso.- El Art. 59 N.- 1 del Reglamento de la LTAIP también establece, la gravedad de la infracción administrativa debiendo tener en cuenta la negligencia, dolo o la mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública de las instituciones obligadas.-

CONSIDERANDO (10): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por mandato de ley conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.-

POR TANTO: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 1, 5, 69, 70, 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51, 52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión y la denuncia interpuesto ante este Instituto por el señor **HUMBERTO ULICES LOBO GARRIDO** en su condición expresada en contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, porque la misma fue entregada extemporáneamente e incompleta según consta en el mismo expediente de merito.-

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada al señor **LOBO GARRIDO**.-

TERCERO: Requerir por medio de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública a la señora **GLORIA SEGURA LARA**, OIP de la UNAH; por no entregar la información pública en los términos legales señalados por la LAIP. Que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente pruebas y alegaciones que sirvan en sus descargos.-

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y al **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFIQUESE.-(F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.- COMISIONADA PRESIDENTA.-(F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA. -(F) Y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ
SECRETARIO GENERAL**